

**4560** *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de garantía formativa que se inicien en el año 1992.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, impone en su artículo 63 a los poderes públicos la obligación de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

Por otra parte, el artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria obligatoria, con el fin de proporcionarles una educación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir estudios, previéndose la colaboración de la Administración Local con las Administraciones educativas en el desarrollo de estos programas.

En este mismo sentido, el artículo 20.2 del Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará los programas específicos de garantía social, promoverá convenios con otras Administraciones o instituciones públicas o privadas para su realización y facilitará los recursos materiales y personales que contribuyan a la eficacia de dichos programas.

Entre los sectores de la población que han de ser objeto de una atención prioritaria en la política de compensación de desigualdades en la educación figura el constituido por los jóvenes que al inicio del programa hayan cumplido los dieciséis años y sean menores de veinte y por diversas causas han abandonado el sistema educativo reglado, se encuentran con una escasa o nula formación profesional y, consecuentemente, tienen grandes dificultades para su inserción laboral. Así se indica expresamente en el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» del 19).

El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Administración Local, ha organizado y desarrollado durante los últimos años diversos programas orientados a proporcionar una formación básica y profesional a los jóvenes que han abandonado el sistema educativo sin la necesaria capacitación para incorporarse a la vida activa. La presente Orden tiene por objeto continuar con estas actuaciones dentro del marco normativo establecido por la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 15).

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto:

#### *Objeto de la subvención*

Primero.—El objeto de las subvenciones convocadas por la presente Orden es el de financiar programas de un año de duración organizados por las Corporaciones Locales, cuyo fin sea proporcionar una formación básica e iniciación profesional a jóvenes que habiendo cumplido los dieciséis años de edad sean menores de veinte, no continúen en el sistema educativo reglado y no posean el título de Formación Profesional de primer grado.

#### *Beneficiarios*

Segundo.—Podrán ser destinatarios de las subvenciones las Corporaciones Locales o las Mancomunidades de municipios cuyo ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.

#### *Forma de las solicitudes*

Tercero.—1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden e irán firmadas por el representante legal de la Corporación o Mancomunidad.

2. A las solicitudes de subvención se acompañará una memoria explicativa del proyecto de actuación para el que se solicita subvención. La referida memoria deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

Número de grupos de jóvenes beneficiarios del proyecto, teniendo en cuenta que cada grupo debe estar integrado por un mínimo de 13 y un máximo de 20 alumnos.

Razones que justifican la actuación.

Perfil educativo de los jóvenes objeto de atención.

Objetivos y actividades a desarrollar.

Horario y duración de las actividades.

Adecuación de las actividades propuestas a la situación del mercado de trabajo local y a los planes de desarrollo local.

#### *Presentación y plazo*

Cuarto.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda o en cualquiera de las dependen-

cias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

#### *Remisión de solicitudes*

Quinto.—Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales las remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, adjuntando un informe individualizado en el que se indique el grado de conveniencia de otorgar la subvención solicitada y se haga referencia a la coherencia entre las actividades propuestas en la solicitud y las recomendaciones de la Comisión Provincial de Formación Profesional Reglada en relación a la oferta educativa de especialidades de Formación Profesional.

#### *Comisión de Selección*

Sexto.—1. Recibidas las solicitudes se procederá a elaborar la propuesta de concesión o denegación de subvenciones por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vicepresidente: Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, y otro de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Dos representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

3. Para el otorgamiento de las subvenciones deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios preferenciales: Informe favorable de la Dirección Provincial; mayor número de jóvenes beneficiarios del programa; mayor adecuación del proyecto de actuación al objetivo de integración social y a los fines enumerados en el apartado primero de la presente Orden.

#### *Concesión y denegación*

Séptimo.—La concesión y denegación de subvenciones se determinará por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la notificación individual a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### *Cuantía*

Octavo.—1. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422C.488 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, hasta un máximo total de 300.000.000 de pesetas.

2. El importe de la subvención por cada grupo de jóvenes será de 4.000.000 de pesetas y deberá utilizarse en los siguientes conceptos:

2.500.000 pesetas para subvenir a los costes del personal formador, a razón de dos formadores por grupo.

1.000.000 de pesetas para financiar los gastos de funcionamiento que el programa origine en los Centros docentes o locales de titularidad municipal donde se imparta la formación de jóvenes.

500.000 pesetas que se destinarán a los gastos de equipamiento que requiera el desarrollo del programa.

#### *Pago de la subvención*

Noveno.—Las subvenciones se librarán a las Entidades locales beneficiarias a través de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, de conformidad con las estipulaciones que se establezcan en el convenio a que se refiere el apartado décimo de la presente Orden.

#### *Convenio*

Décimo.—La percepción de la subvención requerirá la formalización de un convenio entre cada Corporación local o Mancomunidad de municipios y la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de concesión a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden. En dicho convenio habrán de constar los siguientes compromisos, por parte de cada Corporación local y Mancomunidad de municipios:

a) Contratar, al menos por un año, bajo la modalidad de contrato para la formación a que se refiere el Real Decreto 1992/1984, de 31 de

octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) a los jóvenes beneficiarios del programa en las propias corporaciones locales o en Empresas a las que éstas asesoren, animen o apoyen a través de sus Oficinas de Promoción Económica.

b) Contratar, al menos por un año, en la modalidad que la Corporación estime más conveniente, a los formadores necesarios para el desarrollo del programa, que dedicarán sus servicios a los tiempos de enseñanza que los jóvenes alternen con los de trabajo efectivo.

#### Justificación de la subvención

Decimoprimer.-En el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del convenio a que se refiere el apartado anterior las corporaciones locales beneficiarias de subvención deberán presentar ante las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia la siguiente documentación:

Certificado expedido por los servicios competentes de la Corporación local de haber sido ingresado en su contabilidad el importe de la subvención otorgada.

Certificado del responsable de la Corporación local de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Presupuesto desglosado de gastos.  
Memoria explicativa de las actividades realizadas, que contemplará al menos los siguientes extremos:

- Descripción de las actividades desarrolladas.
- Grado de cumplimiento de los objetivos planteados.
- Evaluación general del desarrollo del programa.
- Abandonos producidos entre los alumnos.
- Grado de consecución de inserción profesional y/o educativa.

Dicha memoria será remitida por la Dirección Provincial, dentro de los diez días siguientes a su presentación a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid.

#### Incumplimiento de la obligación de justificar

Decimosegundo.-La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

#### Obligación de los beneficiarios

Decimotercero.-Las corporaciones beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Entidad colaboradora o el Tribunal de Cuentas.

#### Obtención de otras subvenciones

Decimocuarto.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de resolución de la concesión.

#### DISPOSICION FINAL

Decimoquinta.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo, Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

#### ANEXO

Solicitud de subvención para el desarrollo de programas de garantía formativa que desarrollen las corporaciones locales a iniciar en el año 1992

Don/doña .....  
en su condición de representante legal del Ayuntamiento (o Mancomunidad de municipios) de .....  
domiciliado en calle ....., número .....  
localidad ....., provincia .....  
código postal ....., teléfono .....

De conformidad con la Orden de 19 de febrero de 1992, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía

formativa que desarrollen las corporaciones locales que se inicien en el año 1992.

SOLICITA la subvención que se establece en la citada Orden para desarrollar el programa que se describe en la Memoria adjunta.

En ..... a ..... de ..... de 1992.

(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA  
DE .....

4561

ORDEN de 20 de febrero de 1992 por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de Profesores de niveles no universitario, dentro del marco del Programa de Intercambio de Profesores de la Comunidad Europea.

A iniciativa del Parlamento Europeo, en 1989, se creó un programa con objeto de permitir a los Profesores de los Estados miembros efectuar intercambios bilaterales basados en la reciprocidad.

Sus objetivos son mantener la cooperación entre Instituciones y Centros escolares que tengan vínculos con otros de la Comunidad Europea, promover nuevos vínculos entre Instituciones y Centros escolares, contribuir a la formación continua de los Profesores y promover la elaboración de proyectos interdisciplinarios conjuntos.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan 54 ayudas para la realización de intercambios, dentro del marco del Programa de Intercambio de Profesores de Enseñanza no universitaria de la Comunidad Europea.

2. Dichos intercambios podrán llevarse a cabo a lo largo del curso escolar 1992-1993 y, en cualquier caso, hasta el 30 de junio de 1993. La duración de los mismos podrá oscilar entre tres y cuatro semanas.

3. El montante global máximo para el desarrollo de la acción será de 81.000 ECU, distribuidos territorialmente, teniendo en cuenta el número de Profesores, la extensión y la renta per cápita, de la siguiente manera:

a) Ambito territorial, gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, 27 becas, por un importe total de 40.500 ECU.

b) Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación, 27 becas, por un importe de 40.500 ECU, distribuidos como sigue:

	ECUs	Ayudas
Andalucía .....	12.000	8
Canarias .....	3.000	2
Cataluña .....	6.000	4
Galicia .....	6.000	4
Navarra .....	3.000	2
País Vasco .....	4.500	3
Valencia .....	6.000	4

Aquellas ayudas previstas para cualquiera de las áreas territoriales que no fueran en todo o en parte utilizadas se repartirán en beneficio del resto.

Segundo.-Podrán solicitar estas ayudas Profesores en servicio de Educación Primaria y Secundaria, de todas las disciplinas que impartan clases en el ciclo superior de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, en Centros públicos o privados homologados de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero.-1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo de instancia que se inserta como anexo I, y deberán ir acompañadas de los certificados que acrediten los méritos evaluables descritos en los apartados b), d) y e) del punto cuarto, 2, de la presente Orden.

2. Dichas solicitudes habrán de cumplimentarse por duplicado, una en español y otra en francés o inglés. A tal efecto, en las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación se encontrarán a disposición de los interesados modelos traducidos de las instancias en dichas lenguas.

3. Las solicitudes del profesorado perteneciente al ámbito territorial directamente gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia se enviarán, una vez informadas por el Director provincial correspondiente, a la Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, 28, 5.ª planta, 28014 Madrid), y las solicitudes del profes-